



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03275-2017-PA/TC
LIMA
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO
ELÉCTRICO DE HUACHO SA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Huacho SA contra la sentencia interlocutoria de fecha 30 de octubre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el escrito de vista se acredita que la empresa actora interpone recurso de reposición contra la sentencia interlocutoria de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por esta Primera Sala del Tribunal Constitucional, la cual declaró improcedente su recurso de agravio constitucional.
2. Siendo ello así, el recurso de la empresa actora es manifiestamente improcedente, pues no ha sido interpuesto contra un decreto o auto, sino contra una sentencia interlocutoria posibilidad no recogida en el ordenamiento jurídico peruano.
3. Finalmente, tampoco en lo resuelto encontramos se haya incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de la resolución emitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03275-2017-PA/TC

LIMA

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO
DE HUACHO S.A.

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto por el auto en mayoría, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL